

8.675

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 4.311 del Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- El Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo llevará un protocolo dividido en tres (3) Secciones A, B y C, que estarán a cargo de un Escribano Titular y Adscripto, respectivamente, con independencia de numeración y folios de escrituras. Las tres (3) Secciones deberán ser llevadas con los mismos requisitos y formalidades que prescriben las leyes para los Registros de los Escribanos Públicos.

El Protocolo, Sección C, creado por la presente, con independencia de numeración y folios de escrituras, tendrá Jurisdicción en los departamentos Chilecito y Famatina".-

ARTÍCULO 2°.- El Protocolo Sección C, de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, estará bajo la responsabilidad de un Escribano con tres (3) años de ejercicio profesional, el que actuará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 4.311, las obligaciones y derechos establecidos en la Ley Notarial de la Provincia, en tanto sean comparables con el régimen jurídico de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 3°.- El Escribano Adscripto de la Delegación Chilecito, deberá pertenecer a la planta permanente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y/o afectado a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y percibirá por su trabajo como única remuneración el sueldo que le fije la ley de Presupuesto Provincial para el cargo.-

ARTÍCULO 4°.- Las funciones, facultades y atribuciones del Protocolo Sección C se encuentran establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 4.311.
Estarán exceptuados de la Delegación Chilecito de la A.P.V.y U. - la Protocolización de los Decretos.-

ARTÍCULO 5°.- El Protocolo, Sección C, se archivará en la Escribanía de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo de la ciudad de La Rioja.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que el Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo en forma conjunta con el Coordinador General de la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a través del Departamento Jurídico Notarial, hagan confeccionar, convenio mediante, suscripto con el Colegio de Escribanos, en forma conjunta con los Escribanos con Registro de los departamentos Chilecito y Famatina, las Escrituras de Compraventa e Hipotecas por Saldo de Precio, Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, Actas y Escrituras de Cancelación, de las viviendas ejecutadas mediante Programas de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, radicadas en los departamentos Chilecito y Famatina.-

8.675

ARTÍCULO 7°.- A efectos del cumplimiento del artículo anterior el Colegio de Escribanos proporcionará la nómina de los Escribanos Públicos con Registro, de las Jurisdicciones de Chilecito y Famatina, a fin que el Coordinador General de la A.P.V.yU., Delegación Chilecito, distribuya en forma proporcional la confección de las escrituras referenciadas.-

ARTÍCULO 8°.- Los Escribanos actuantes, percibirán por su trabajo la remuneración que se establezca oportunamente en el Convenio a suscribirse entre el Colegio de Escribanos y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, siendo los honorarios soportados por Rentas Generales de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y Nº 8.675.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO